

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, Julio Treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede en donde se informa que la parte demandante no ha cumplido con la carga de realizar la notificación personal del demandado y examinado el expediente en donde se vislumbra que la última actuación surtida por este despacho fue el auto que libra mandamiento de pago de fecha mayo trece (13) de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup> este Despacho, requerirá al demandante para que, cumpla con la carga procesal impuesta en la providencia mencionada en líneas anteriores, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso que nos convoca y ordenar su archivo.

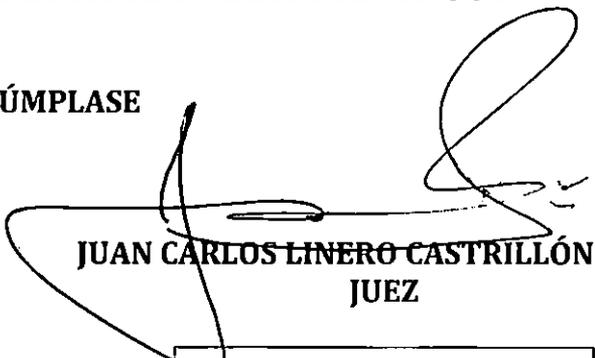
Así las cosas, se le otorgará al demandante señor **JOSÉ DE JESÚS SORIANO SORIANO**, el término de treinta (30) días para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto fechado mayo trece (13) de dos mil diecinueve (2019), es decir, proceda a notificar personalmente al demandado **JORGE ERNESTO ROA HERRERA** esto a la luz de lo determinado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

RESUELVE

**ORDENAR** al demandante, señor **JOSÉ DE JESÚS SORIANO SORIANO** para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal al demandado para ello, désele el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, tal como lo dispone el numeral 1º artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN  
JUEZ

|   |   |
|---|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE<br>MANTA - CUNDINAMARCA |   |
| ESTADO  |   |
| La anterior providencia es notificada por anotación<br>en                       | ESTADO N° 2020-18   |
| Hoy   | 31 JUL 2020   |
| La Secretaria.  | <br>KELIA ESTEFANNY ESCOBAR M |

<sup>1</sup> Ver Folio 10